

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Prendario

Demandante: Carlos Hernán Orozco Delgado

Demandado: Juan Pablo Restrepo Villada y Otro.

Rad: 2020-00148-00

En atención a lo manifestado en memorial que reposa a folio 34 del cuaderno principal, este Juzgado procederá a aceptar la renuncia al poder presentada por el Dr. Juan David Hurtado Cuero.

Así mismo y como quiera que el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, no se ha pronunciado respecto del requerimiento realizado a través de Oficio No. 1378 del 26 de octubre de 2020, se lo requerirá por segunda vez.

Igualmente, se requerirá a la parte actora, a fin de que culmine la notificación del demandado José William Villada Palacio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el Dr. Juan David Hurtado Cuero, quien actuaba como apoderado suplente de la parte demandante.

**SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez** al Centro de Conciliación Justicia Alternativa, para que, de forma **INMEDIATA** se sirva informar el resultado de la audiencia de negociación de deudas programada para el pasado 29 de septiembre de 2020, remitiendo los soportes respectivos de la diligencia. Oficiese.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado culmine la notificación del demandado José William Villada Palacio.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito. (Artículo 317 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE,**



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
EN ESTADO NO. 066 DE HOY 19 DE MAYO DE  
2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.  
GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS  
SECRETARIO

Firmado Por:

**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d902bf6c3fdaed17d864bf14b79f95ebf232e6e3c7f37bd15cfae27b4254f2d**

Documento generado en 18/05/2021 01:41:06 PM